

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Rad. 110014003053 **201900718 00**

Frente a la solicitud de la apoderada judicial del demandante, revisadas las diligencias se advierte que, con la reforma de la demanda, no fue acreditada la defunción de Ananías López Galindo ni la calidad de sus herederos determinados, motivo por el cual con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se adopta como medida de saneamiento:

1. Ordenar a la parte actora, adjuntar el registro civil de defunción de Ananías López Galindo y los registros civiles de sus herederos determinados, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 84 del Código General del Proceso.

2. Negar solicitud de emplazamiento de los demandados vinculados como herederos, por cuanto no se encuentra acreditado haber surtido notificación en la dirección indicada en la reforma de la demanda.

Notifíquese, (2)


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 040 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>11 - marzo - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría</p>
--